



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de marzo de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia del delito de extorsión y proporcionalidad de las penas**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de proporcionalidad de las penas garantizado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue incorporado al sistema penal mexicano, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. De este proceso de reforma constitucional se ha inferido que la intención del Constituyente permanente fue, que el Poder Legislativo tomará en cuenta la importancia del bien jurídico vulnerado por una conducta delictiva al determinar las penas correspondientes para dicha conducta.

De tal manera, el principio de proporcionalidad de las penas es un concepto fundamental en el derecho penal, basado en la idea de que la severidad de una pena debe ser coherente con la gravedad del delito y la importancia del bien jurídico que se protege. En otras palabras, cuanto más grave es el daño o riesgo generado por una conducta, mayor puede ser la pena asignada, siempre dentro de límites razonables y justificables.

Para determinar si una pena es proporcional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado criterios específicos para analizar si una pena respeta este principio, utilizando un esquema conocido como el "test de proporcionalidad", que examina los límites constitucionales para determinar si una pena es idónea, necesaria y estrictamente proporcional al fin legítimo que persigue.

En su aplicación, el test de proporcionalidad sigue una secuencia de análisis que se centra en tres aspectos fundamentales. En principio, se evalúa la idoneidad de la pena, lo que implica examinar si la sanción es apropiada y está razonablemente relacionada con el fin que se busca alcanzar. Este análisis permite verificar si la pena realmente contribuye a proteger el bien jurídico afectado o a disuadir conductas similares. La idoneidad busca confirmar que la pena tenga una justificación en cuanto a su impacto positivo en la prevención o sanción del delito, manteniéndose relevante para los objetivos del sistema de justicia penal. Luego se analiza la necesidad de la pena, lo que supone examinar si la sanción aplicada es la menos lesiva entre las posibles opciones para lograr el fin deseado. En este contexto, el test de proporcionalidad busca determinar si existen medidas alternativas o menos restrictivas que puedan cumplir con el objetivo de proteger el bien jurídico sin imponer una carga excesiva sobre el sancionado. Si se encuentra una medida menos severa que cumpla con la misma función de protección o disuasión, el principio de proporcionalidad exige que esa alternativa se prefiera sobre una más onerosa.

La prisión vitalicia, al implicar la privación perpetua de la libertad sin posibilidad de revisión o reducción de la pena, anula por completo cualquier expectativa de reinserción y convierte la sanción en una medida puramente retributiva. Para la Corte, esto contradice la finalidad del sistema penitenciario y es incompatible con el estándar





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

constitucional que exige la existencia de mecanismos que permitan evaluar el progreso del sentenciado y, en su caso, su reincorporación a la sociedad.

El análisis también incluyó la prohibición de penas inusitadas destacando que las penas inusitadas son aquellas que han sido abolidas por inhumanas, crueles o desproporcionadas, o aquellas que no cumplen con los fines de la política penal. En este sentido, se concluyó que la prisión vitalicia es una pena inusitada en tanto impone una sanción que carece de toda proporcionalidad y elimina la posibilidad de adaptación del castigo a las circunstancias individuales del sentenciado. La Corte resaltó que esta pena se traduce en la neutralización total del individuo, en tanto la duración de la sanción es idéntica a su vida, lo que suprime completamente la finalidad de la pena de prisión y convierte a la sanción en un mecanismo de exclusión absoluta del condenado de la sociedad. En la discusión también se abordó la diferencia entre la prisión vitalicia y las penas de larga duración que pueden superar la expectativa de vida de una persona debido a la acumulación de penas por distintos delitos. La Corte precisó que la invalidez de la prisión vitalicia no implica la prohibición de penas prolongadas resultantes de la acumulación de sanciones en casos de múltiples delitos, sino que la cuestión a resolver en este caso era la imposición de una pena única e inmodificable por el resto de la vida del sentenciado.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, es necesario reconsiderar los parámetros mínimos y máximos de algunas de las conductas tipificadas en nuestro Código Penal, tales como el homicidio calificado o múltiple, y cuando con motivo de un robo se causare la muerte de la persona, las cuales, para poder ajustarse a los parámetros y evitar considerarse inusitadas, por lo que dichas penas pasarían de un parámetro de cuarenta a setenta años a un rango de veinticinco a cincuenta y cinco años de prisión.

Por último, se aplica el análisis de proporcionalidad en sentido estricto, que implica sopesar la severidad de la pena en relación con la magnitud del daño causado y el beneficio obtenido al imponer la sanción. En este punto, se busca un balance entre el castigo y la infracción, asegurando que la intensidad de la pena sea justa y razonable respecto a la conducta delictiva y el bien jurídico que se protege. Este análisis final pretende evitar penas desmedidas y garantiza que el impacto de la sanción sobre la persona no sea desproporcionado en relación con el beneficio de tutela al bien jurídico.

El principio de proporcionalidad cumple un rol crucial en la protección de derechos humanos dentro del sistema de justicia penal, evitando penas que pudieran ser vistas como arbitrarias o como violaciones a la dignidad humana.

Ahora bien, derivado de una revisión exhausta de la legislación penal, se desprende que el delito de extorsión, no es el único que contempla como pena privativa de la libertad la duración igual a la vida del sentenciado; al respecto, el 28 de enero de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 78/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se impugnó la constitucionalidad de la pena de prisión vitalicia establecida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del doce de junio de dos mil diecinueve, en donde uno de los argumentos centrales en la resolución fue el principio de reinserción social, previsto en el artículo 18 constitucional, el cual establece que el sistema penitenciario debe orientarse a la rehabilitación del sentenciado y su posible reintegración a la sociedad.

Si bien, la resolución adoptada por el Pleno estableció la invalidez únicamente de la porción normativa "o prisión vitalicia" contenida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, descartando la extensión de efectos a otras disposiciones legales que contemplaban la misma pena, se considera justo y necesario derogar esta figura en su totalidad, ya que se comparten las mismas razones de inconstitucionalidad señaladas por la Corte, resultando incongruente sostener que es inconstitucional para ciertos delitos y válida para otros, como la extorsión, el homicidio calificado, la violación, el feminicidio y el robo que causare la muerte, pues su incompatibilidad con los principios de reinserción social y proporcionalidad no varía según la conducta sancionada.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

De tal manera, la SCJN ha revisado la constitucionalidad de diversas penas previstas en el fuero local, tal es el caso del Amparo Directo en Revisión 3551/2020, que se centró en el estudio de la pena de cuarenta a setenta años de prisión establecida en las fracciones I, V y VI del artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión agravada, que a la letra señalan:

"Artículo 266. (...)

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;

II. a IV. ...

V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

VII. a IX. ..."

En ese particular, la parte quejosa argumentó que esta pena es desproporcionada, ya que no toma en cuenta circunstancias atenuantes, como la falta de consumación total del delito o la mínima participación del inculpado, alegando que la pena de extorsión agravada resulta equivalente a las penas de delitos como el secuestro y el homicidio, los cuales protegen bienes jurídicos de mayor valor y, por lo tanto, deberían tener penas superiores. En ese contexto, la Primera Sala de la SCJN concluyó que la pena de extorsión agravada en el artículo impugnado es desproporcionada en comparación con otros delitos que protegen bienes similares, dando como resultado que, la SCJN revocó la sentencia del Tribunal Colegiado, instruyéndolo a reconsiderar la pena impuesta ajustándola a un marco de proporcionalidad conforme a los principios constitucionales.

Asimismo, mediante el Amparo Directo en Revisión 242/2023, se abordó la misma pena prevista en el artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión, pero ahora respecto a la conducta agravada determinada en la fracción VII: *Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto.*

Al respecto, la SCJN concluye que la pena impugnada no cumple con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, dado que resulta significativamente más alta que las penas de delitos similares o incluso más graves, como el asalto agravado.

Para ello, se debe realizar un *tertium comparationis*, mediante un contraste de la pena de prisión prevista para el delito de extorsión agravada, con las penas privativas de libertad establecidas para las conductas delictivas establecidas en el Título Tercero, Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas.

También se observa que, antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante Decreto 125, del 20 de agosto de 2013, la pena para extorsión era de tres a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa. Estableciéndose la pena para la extorsión agravada prevista en el segundo párrafo, de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa. Así también, por reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" mediante Decreto 394 de fecha 26 de enero del 2015, se adecuaron las penas a la realidad social ante el incremento de este delito, de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

multa, para la extorsión agravada conforme a la hipótesis del segundo párrafo, de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa de reforma al artículo 266 del Código Penal del Estado de México busca una adecuación de la pena prevista para el delito de extorsión agravada, que se adicionó por Decreto 51 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 21 de febrero del 2013, en cumplimiento del mandato constitucional de proporcionalidad y en respuesta a los criterios establecidos recientemente por la SCJN, con la finalidad de establecer un marco punitivo que respete el derecho a una sanción proporcional, preservando a su vez la seguridad jurídica y el interés social.

La modificación propuesta, que reduce la pena a un rango de quince a cuarenta años, toma en consideración los criterios señalados en estas resoluciones de la SCJN y responde a la necesidad de que las penas en el Estado de México se mantengan dentro de límites razonables, permitiendo un margen adecuado para la individualización de la sanción según las particularidades de cada caso. Esto permite que se valoren factores como el grado de participación del sujeto activo, el impacto psicológico o material en la víctima, y las circunstancias agravantes, asegurando que el juzgador disponga de herramientas suficientes para determinar una pena justa y acorde a la gravedad de la afectación al bien jurídico tutelado por la ley que en el delito de extorsión es la libertad, la seguridad y tranquilidad de las personas.

Finalmente, es fundamental precisar que la reducción de las penas no implica en absoluto que se le reste importancia a la persecución de los delitos de alto impacto, el cual provoca un profundo daño en el tejido social. Esta adecuación busca, en cambio, equilibrar la política criminal con los principios constitucionales y de seguridad jurídica, garantizando que las sanciones penales no solo sean efectivas en la disuasión y castigo de conductas ilícitas, sino también respetuosas del marco constitucional que exige proporcionalidad en la aplicación de las penas; por lo que además de ser disuasiva, permite que el sistema de justicia penal contribuya efectivamente a la rehabilitación y reintegración social del infractor. Con ello, el Estado de México reafirma su compromiso de sancionar las conductas delictivas con penas adecuadas y respetuosas de los derechos humanos, promoviendo una justicia que esté al servicio de la sociedad y en armonía con los principios fundamentales del derecho penal mexicano.

Esta iniciativa se presenta con la intención de mantener un sistema penal justo, efectivo y en línea con los preceptos constitucionales, asegurando que la legislación en el Estado de México cumpla con estándares de justicia penal que equilibren la protección de la sociedad con el respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 23 y 68, el párrafo segundo del artículo 94, las fracciones II, III, IV y V del artículo 242, el párrafo tercero del artículo 266, la fracción I y IV del artículo 274, el párrafo segundo del artículo 281 y la fracción IV del artículo 290, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a **setenta años** y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

Artículo 68.- En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión.

Artículo 94.- ...

Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima **setenta años** y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género

Artículo 242.- ...

I. ...

...

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de **veinticinco a cincuenta y cinco** años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de **veinticinco a cincuenta y cinco** años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Artículo 266.- ...

...

Se impondrán de **quince a cuarenta** años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. a IX. ...

...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 274.- ...

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa;

II. y III. ...

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

V. a VIII. ...

Artículo 281.- ...

I. a VIII. ...

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.

...

...

...

...

1) a 3) ...

Artículo 290.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de **veinticinco a cincuenta y cinco** años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

V. a XXIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En los procesos penales en los que se hubiera impuesto la pena de prisión vitalicia, por la vía incidental deberá adecuarse la pena de prisión impuesta conforme al grado de culpabilidad establecido en cada caso concreto y de acuerdo con el parámetro de punibilidad contemplado en el delito de que se trate.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

